



Santo Domingo, 12 de Septiembre de 2024

Señores

**PODER JUDICIAL**

Comité de Compras y Contrataciones

Cordial Saludo

En relación a la notificación recibida el día 11 de Septiembre de 2024, con remitente del mismo organismo, rubricada por la señora Yerina Reyes Carrazana, en donde se informa que nuestra compañía incumplió con varios puntos específicos en la presentación de la correspondiente propuesta, **JCQ Ingeniería en Ascensores SRL** dispone lo siguiente:

No aceptar la determinación informada, alegando que dentro de la *Evaluación Técnica Preliminar* del día 27 de Agosto se informa que **JCQ Ingeniería** no cumple los puntos 1 y 2, y dicha determinación se confirma luego en la *Evaluación Técnica Definitiva*. Asimismo, en el *Formulario de Evaluación de Documentación de Credencial Definitiva* se indica que existen también otros 2 puntos incumplidos.

Sin embargo, de esta determinación se desprenden 2 puntos, a saber:

1. En ambos casos, dicha documentación se incluyó dentro de la presentación de nuestra propuesta. Ver adjuntas la ficha técnica y la oferta de mantenimiento por 6 meses.
2. En el período de tiempo entre la *Evaluación Técnica Preliminar* (27/08/2024) y la *Evaluación Técnica Definitiva* (02/09/2024) no se ha cumplido con la posibilidad de subsanación de dichos puntos, puesto que así se encuentran definidos, ni fue notificada dicha falta hasta el día 11 de Septiembre cuando se informó la exclusión de nuestra compañía dentro del presente concurso. Este punto resulta más evidente al notar que el oferente adjudicado sí fue notificado y obtuvo la posibilidad de subsanar el mismo punto objetado a nuestra propuesta.

Adicionalmente, y basándose en lo expuesto en la **Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas**, se describe lo siguiente:

**ART. 21.** El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.



**ARTÍCULO 91. Subsanaciones.** Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

**PÁRRAFO II.** Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

Por último, y de acuerdo a lo expuesto acerca del pedido de subsanación por uno de los oferentes (el adjudicado), se recuerda lo indicado en la misma ley:

**ARTÍCULO 93.** La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”.

Por lo tanto, en base a todo lo expresado más arriba, se solicita la impugnación de la adjudicación y la revisión de todo el proceso de evaluación, puesto que se han notado diversas desviaciones que no admiten ecuanimidad y mismo criterio para la elección del adjudicatario.

Sin mas para agregar, agradeciendo la oportunidad de exponer nuestras palabras, y quedando a la espera de vuestra respuesta a la brevedad, saludamos muy atentamente.

  
**Ing. Jhon Carlo Quintero Rincon**  
Gerente General  
JCO Ingeniería en Ascensores S.R.L.

